

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0189-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 14 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer que en caso de conflicto o trastorno por circunstancias derivadas de acciones humanas, emergencias sanitarias o desastres naturales, las autoridades federales están obligadas a establecer atención y protección integral de atención a niñas, niños y adolescentes, siendo prioritaria para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y orfandad resultado de situaciones extraordinarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa y las de ortografía verificar la correcta escritura de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>El congreso de la unión, decreta:</p> <p>Único. - Se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que dar como sigue:</p> <p>Artículo 14 Bis.- En caso de perturbación del orden público, que la sociedad en general se encuentre en grave peligro, conflicto o trastorno por circunstancias derivadas de acciones humanas, emergencias sanitarias o desastres naturales, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer de manera transitoria o permanente, políticas de atención y protección integral de atención a niñas, niños y adolescentes, siendo prioritaria para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a efecto de garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Estas autoridades, en la medida de su disponibilidad presupuestal y financiera, deberán implementar medidas urgentes particularmente para atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad resultado de situaciones extraordinarias, feminicidios, perturbación grave de la paz pública, emergencias sanitarias o por desastres naturales.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores por las autoridades referidas, será causa de sanciones a los servidores públicos responsables de conformidad con lo que prevenga la Ley aplicable.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán las provisiones presupuestales y financieras para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>